

GACETA PARLAMENTARI

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Legal, comprendido del 15
de enero al 30 de mayo de 2020
LXIII Legislatura 27 de febrero 2020
Núm. de Gaceta: LXIII27022020



**CONTROL DE ASISTENCIAS
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIII LEGISLATURA**

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	27	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	13	
No.	DIPUTADOS		
1	Luz Vera Díaz	✓	
2	Michelle Brito Vázquez	✓	
3	Víctor Castro López	✓	
4	Javier Rafael Ortega Blancas	R	
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓	
7	José Luis Garrido Cruz	R	
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli	✓	
9	María Félix Pluma Flores	P	
10	José María Méndez Salgado	✓	
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	
13	Víctor Manuel Báez López	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓	
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	
16	Leticia Hernández Pérez	✓	
17	Omar Milton López Avendaño	✓	
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓	
19	Irma Yordana Garay Loredo	✓	
20	Maribel León Cruz	✓	
21	María Isabel Casas Meneses	✓	
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	
23	Patricia Jaramillo García	✓	
24	Miguel Piedras Díaz	✓	
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	

CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA
27 - FEBRERO - 2020
ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020.
2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO (PRD).
3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 237 BIS Y 237 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ (PVEM).
4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **EN CONMEMORACIÓN AL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL CIRILO ARENAS PÉREZ, BRINDA RECONOCIMIENTO A SU CALIDAD DE PERSONAJE ILUSTRE TLAXCALTECA, POR SU PARTICIPACIÓN DESTACADA EN EL MOVIMIENTO POLÍTICO SOCIAL MEXICANO DE 1910, EN BENEFICIO DE NUESTRO ESTADO**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.
5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE **LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA QUE SE HA DESARROLLADO DE FORMA VÁLIDA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A UN CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
7. ASUNTOS GENERALES.

Votación

Total de votación: 24 A FAVOR

0 EN CONTRA

3

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	27
	NÚMERO DE SESIÓN	13
No.	DIPUTADOS	
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓
9	María Félix Pluma Flores	P
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

- LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020.

Acta de la Décima Segunda Sesión del Segundo Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Tercera Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día veinticinco de febrero de dos mil veinte.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, siendo las **diez** horas con **trece** minutos del veinticinco de febrero de dos mil veinte, en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo, reunidos los integrantes de la Sexagésima Tercera Legislatura, bajo la Presidencia del Diputado Omar Milton López Avendaño, actuando como secretarios los diputados Jesús Rolando Pérez Saavedra y Javier Rafael Ortega Blancas; enseguida el Presidente pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la **mayoría** de las y los diputados que integran la Sexagésima Tercera Legislatura; enseguida el Presidente dice, para efectos de asistencia a esta sesión las **diputadas Luz Vera Díaz y Zonia Montiel Candaneda**, solicitan permiso y se les concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: **1.** Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el día veinte de febrero de dos mil veinte. **2.** Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; que presenta el Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra. **3.** Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que se determina que el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de mandato del Acuerdo de Cabildo, que se dictara en sesión del tres de junio de dos mil diecinueve, por el Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, formulada por Maribel Muñoz Ramírez, en su carácter de Síndico de ese Municipio; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. **4.** Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. **5.** Asuntos generales. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la aprobación del orden del día, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la **Secretaría** informa el resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor y **cero** en contra; enseguida el Presidente

dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por **mayoría** de votos. -

----- A continuación, el Presidente dice, para desahogar el **primer** punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinte; en uso de la palabra el **Diputado Javier Rafael Ortega Blancas** dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinte y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida el Presidente dice, se somete a votación la propuesta dada a conocer, se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinte** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida el Presidente dice, se declara aprobada la propuesta de mérito por **mayoría** de votos. En consecuencia, se dispensa la lectura del acta de la sesión ordinaria, celebrada el día **veinte** de febrero de dos mil veinte y, se tiene por aprobada en los términos en los que se desarrolló. -----

----- Para desahogar el **segundo** punto del orden del día, el Presidente pide al **Diputado Jesús Rolando Pérez Saavedra**, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, **por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública y Asistencia Jurídico Social del Estado de Tlaxcala; de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tlaxcala, y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;** en consecuencia, con fundamento en el artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Primera Secretaría el Diputado Víctor Manuel Báez López; asimismo durante la lectura asume la Segunda Secretaría la Diputada Ma de Lourdes Montiel Ceron; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la iniciativa dada a conocer, tórnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y a la de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. -----

----- A continuación el Presidente dice, para desahogar el **tercer** punto del orden del día, se pide a la **Diputada Maribel León Cruz**, integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, **por el que se determina que el Congreso del Estado de Tlaxcala es competente para conocer y determinar con relación a la solicitud de revocación de mandato del Acuerdo de Cabildo, que se dictara en sesión del tres de junio de dos mil diecinueve, por el Ayuntamiento de San Juan Huactzinco, formulada por Maribel Muñoz Ramírez, en su**

carácter de Síndico de ese Municipio; durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Javier Rafael Ortega Blancas; asimismo apoya en la lectura el Diputado José Luis Garrido Cruz; una vez cumplida la orden el Presidente dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer. A continuación, concede el uso de la palabra a la **Diputada Patricia Jaramillo García** quien dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen dado a conocer y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido el Presidente dice, se somete a votación la propuesta y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra, se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veinticuatro** votos a favor y **cero** en contra; de acuerdo a la votación emitida, el Presidente dice, se declara aprobada la propuesta por **mayoría** de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, y se pide a las y a los diputados que estén a favor o en contra se sirvan manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación, siendo **veintitrés** votos a favor y **uno** en contra; enseguida el Presidente dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por **mayoría** de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria lo mande al Ejecutivo del Estado para su publicación correspondiente. Agradecemos la presencia de los alumnos de la Universidad Autónoma de Tlaxcala, Facultad de Ciencias de la Educación, Unidad de Aprendizaje, Formación Democrática del cuarto semestre. -----

-----Para continuar con el **siguiente** punto del orden del día, el Presidente pide a la Secretaría proceda a dar lectura a la correspondencia recibida por este Congreso; una vez cumplida la orden el Presidente dice, de la correspondencia recibida con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo se acuerda: Del oficio que dirige el Diputado Miguel Piedras Díaz; **túrnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipios, para su atención y trámite correspondiente.** De los oficios que dirige el Síndico del Municipio de Tlaxco; **túrnense a las comisiones unidas de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; a la de Finanzas y Fiscalización, y a la de Asuntos Municipales, para su atención.** Del escrito que

dirigen María de los Ángeles Tuxpan Rojas y demás ciudadanos; **túrnese a la Comisión Instructora de Juicio Político, Declaración de Procedencia, Desafuero y Responsabilidad de Municipales, para su atención y trámite correspondiente.** Del oficio que dirige el Secretario de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas; **se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria acuse de recibido y de enterada esta Soberanía.** -----

- Pasando al último punto del orden del día, el Presidente dice, se concede el uso de la palabra a las y los diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. Haciendo uso de la palabra el **Diputado José Luis Garrido Cruz.** Enseguida el Presidente dice, no habiendo alguna Diputada o Diputado más que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las **once** horas con **treinta y cinco** minutos del día **veinticinco** de febrero de dos mil veinte, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día **veintisiete** de febrero del año en curso, en esta Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma el Presidente ante los secretarios que autorizan y dan fe. -----

C. Omar Milton López Avendaño

Dip. Presidente

C. Jesús Rolando Pérez Saavedra

Dip. Secretario

C. Javier Rafael Ortega Blancas

Dip. Secretario

C. Víctor Manuel Báez López

Dip. Prosecretario

C. Ma de Lourdes Montiel Cerón

Dip. Prosecretaria

VOTACIÓN LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2020.

	FECHA	27
	NÚMERO DE SESIÓN	13
No.	DIPUTADOS	VOTACIÓN 24-0
1	Luz Vera Díaz	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓
3	Víctor Castro López	✓
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	✓
7	José Luis Garrido Cruz	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzli	✓
9	María Félix Pluma Flores	P
10	José María Méndez Salgado	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	✓
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	✓
19	Irma Yordana Garay Loredó	✓
20	Maribel León Cruz	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓

2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EXPIDE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA**; QUE PRESENTA LA DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO (PRD).

**DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.**

COMPAÑERAS Y COMPAÑEROS DIPUTADOS

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputada Laura Yamili Flores Lozano, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 46 fracción I y 47 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en relación con los numerales 9 fracción I y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, someto a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **Iniciativa con Proyecto de Decreto**, por la que se emite la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- En fecha 24 de febrero de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se declaran reformadas diversas disposiciones de los artículos 107 y 123 de nuestra Carta Magna, en materia de Justicia Laboral.

Derivado del decreto reformas, en nuestra Carta Magna se establece, entre otras cosas, las siguientes bases jurídicas:

- a) La justicia laboral quedará a cargo del Poder Judicial de la Federación y de los poderes judiciales locales , según sean los conflictos de materia federal o local, respectivamente
- b) El fortalecimiento de la función conciliatoria prejudicial en los conflictos laborales. Lo que implica que las partes (trabajadores y empleadores) deberán asistir a una instancia previa de conciliación.
- c) La función de conciliación será ejercida por un ente independiente no solo de los Tribunales Laborales sino también del Poder Ejecutivo Federal y Local. Para tal fin, la reforma prevé la creación de los Centros de Conciliación Federal y en cada una de las entidades federativas, los cuales deberán ser especializados, imparciales y autónomos, constituidos jurídicamente como organismos descentralizados, con personalidad jurídica y patrimonios.

d) Se federaliza las funciones de registro de las organizaciones sindicales y de los contratos colectivos de trabajo, así como todos los procesos administrativos relacionados con estos, función que estará a cargo del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

e) Procedimientos para garantizar la libertad de negociación colectiva y democracia en las organizaciones sindicales.

Asimismo, el artículo segundo transitorio del Decreto de fecha 24 de febrero del 2017, en mención establece que las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a la citada reforma del apartado “A” del artículo 123 constitucional, deberán ser realizadas por el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo, como se demuestra a continuación:

Transitorios

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar las adecuaciones legislativas que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del mismo.

De este modo, y con el propósito de reglamentar la reforma constitucional en materia de justicia laboral a nivel federal, en fecha 1 de mayo del año 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva.

Los artículos transitorios del decreto publicado el 1 de mayo del 2019, establecen una serie de obligaciones y plazos a efecto de materializar e implementar gradualmente la reforma laboral, para que todos los actores involucrados y responsables en su implementación, en sus respectivos ámbitos de competencia, cuenten con el tiempo y recursos suficientes.

Asimismo, el artículo transitorio Décimo Séptimo del Decreto de mérito creó el Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, el cual funge como instancia nacional de consulta, planeación y coordinación que tiene por objeto establecer la política y la coordinación nacionales necesarias para implementar a nivel federal y local el Sistema de Justicia Laboral, con pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

El referido Consejo de Coordinación, en fecha 31 de mayo del año 2019, aprobó el documento denominado “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”, el cual sirve como una guía para las instituciones, operadores de los órganos de conciliación y encargados de la justicia laboral, a efecto de que se involucren en la construcción del nuevo modelo del sistema de justicia laboral.

El plan “Estrategia Nacional para la Implementación del Sistema de Justicia Laboral”, contempla nueve puntos o ejes de acción para la materialización de la reforma laboral: normatividad y armonización legislativa; creación e instalación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

Así como la instrumentación de organismos públicos descentralizados en los estados; transferencia y digitalización de expedientes; creación y entrada en funciones de los tribunales laborales; conclusión de los asuntos en trámite pendientes de resolución; profesionalización en materia de justicia laboral; procedimientos para garantizar la democracia sindical y la negociación colectiva auténtica; y perspectiva de género.

En lo que aquí interesa, la presente propuesta se enmarca en el primer eje del Plan, que se refiere a la normatividad y armonización legislativa.

Finalmente, el Consejo de Coordinación acordó una estrategia de entrada en operación del nuevo sistema de justicia laboral de forma sincronizada y escalonada en los 32 estados de la República, en tres etapas o momentos, tomando como criterio los diez estados que presentan un menor ingreso de demanda laborales, once en la segunda etapa y once en la última fase. Así, en el mes de octubre del año 2020, se tiene previsto que en los estados de Baja California Sur, Chiapas, Tabasco, Durango, Estado de México, Guanajuato, Hidalgo, San Luis Potosí, **Tlaxcala** y Zacatecas, inicie el nuevo sistema de justicia laboral. En dichas entidades, en el mes de octubre del presente año 2020, deberán entrar en operación los Tribunales Laborales locales y federales, los Centros de Conciliación locales, y las oficinas estatales del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral.

SEGUNDO.- Con los antecedentes y el marco legal antes descrito, se procede a describir el contenido de la presente propuesta legislativa. En primer término, se plantea la emisión de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. Para tal efecto, la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral elaboró una Ley modelo que sirve de base para que los Congresos Locales emitan la norma que regule la operación y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral Estatal.

En este tenor, la Ley que se presenta toma como base y referencia la Ley Modelo emitida por el Consejo de Coordinación, la cual se encuentra integrada por cinco Títulos. En el Primer Título se prevén las disposiciones generales y el objeto de la Ley, el cual será establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala. Asimismo, en este apartado se establece el glosario de conceptos.

En el Título Segundo se regulan las atribuciones del Centro de Conciliación Estatal, el cual, entre otras funciones, destaca el de ofrecer a la ciudadanía el servicio público de conciliación laboral en conflictos del orden local, conforme al artículo 123, apartado A, fracción XX, de la Constitución General de la República, 590-E y 590-F de la Ley Federal de Trabajo.

En el Título Tercero, se instituyen las bases jurídicas para la administración, organización y funcionamiento del Centro. Aquí se dispone que el Centro de Conciliación Laboral se integra por una Junta de Gobierno, como su órgano máximo de autoridad y por el Director General. Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, pues la misma será de naturaleza honoraria.

En el Título Cuarto se establecen las disposiciones jurídicas que crean y regulan el funcionamiento del Órgano Interno de Control del Centro de Conciliación. Se precisa que el titular de dicho órgano interno será

nombrado por la personal titular de la Contraloría del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, quien ejercerá las funciones propias de vigilancia, control y evaluación en el Centro de Conciliación.

Finalmente, en el Título Quinto se regula lo relativo a la integración del patrimonio del Centro de Conciliación Estatal.

En resumen, la Ley que se presenta plantea los siguientes puntos más relevantes:

- a) Confirma la naturaleza jurídica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal; con personalidad jurídica y patrimonio propios, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión,
- b) La operación del Centro de Conciliación se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad: eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.
- c) Se establece la obligación del Director General de Centro de Conciliación el de presentar la cuenta pública del Centro ante el Congreso Local, en los plazos y términos que se establecen en las leyes aplicables.

d) El Centro de Conciliación contará con los servidores públicos que requiera para el debido cumplimiento de su objeto, cuyos requisitos y atribuciones estarán contenidos en el Reglamento Interior. Las relaciones de trabajo entre el Centro de Conciliación y su personal se registrarán por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Finalmente, por lo que hace a la asignación de recursos para la debida operación del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, se informa que conforme a los artículos Quinto y Sexto Transitorios de los Decretos de Presupuestos de Egresos del Estado de Tlaxcala, para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, este Soberanía etiqueto recursos por las cantidades de \$11,678,090.00 y \$13,438,106.00, respectivamente, para la debida operación de dicho Centro; por lo cual, y una vez que entre vigor el presente Decreto, se ordena en un artículo transitorio a la Secretaria de Planeación y Finanzas transferir dichos recursos al referido Centro Laboral.

Por lo anterior, y en mi carácter de Presidenta de la Comisión del Trabajo de este Congreso, someto a la consideración y en su caso aprobación de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

Artículo Único.- Se expide la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TLAXCALA.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado de Tlaxcala, y tienen como objeto establecer la estructura, organización y funcionamiento del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, en términos de lo dispuesto en los artículos 123, apartado A, fracción XX, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 590-E de la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala es un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotado de plena autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, en los términos de lo dispuesto en el artículo

78 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

Artículo 3.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala podrá contar con delegaciones, las cuales tendrán por objeto ofrecer el servicio público de Conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones en asuntos del orden local antes de presentar demanda ante los Juzgados Laborales, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a éstos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución.

Artículo 4.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, tendrá su domicilio legal en el municipio de Tlaxcala, Tlaxcala, para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 5.- El Centro de Conciliación contará con las y los servidores públicos que requiera para el cumplimiento de sus funciones, las que estarán contenidas en su Reglamento Interior. Las relaciones de trabajo entre el Centro y su personal se regirán por la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios, y contará con un sistema de Servicio Profesional de Carrera, quienes deberán certificarse cada cuatro años.

Se considerarán trabajadores de confianza todos los servidores públicos de mandos superiores, mandos medios, de enlace y apoyo

técnico, personal operativo, conciliadores, notificadores y demás que señalen la Ley Laboral de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 6.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. Centro: Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;
- II. Conciliación: al proceso en el que uno o más conciliadores asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, proponiendo alternativas y soluciones al conflicto laboral;
- III. Constitución Estatal: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- IV. Constitución General: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- V. Director General: Persona titular de la Dirección General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;
- VI. Junta de Gobierno: Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;
- VII. Ley: Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala;
- VIII. Miembros: a las y los miembros de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral;

IX. Presidencia: a la Presidenta o el Presidente de la Junta de Gobierno del Centro de Conciliación Laboral;

X. Secretaría Técnica: Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno; y

XI. Sepuede: Coordinación del Sistema Estatal de Promoción del Empleo y Desarrollo Comunitario.

Artículo 7.- La operación del Centro se regirá por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CENTRO

Artículo 8.- El Centro tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ofrecer el servicio público de Conciliación Laboral en conflictos del orden local, de acuerdo con los artículos 123, apartado A fracción XX, de la Constitución General, 590-E y 590-F de la Ley Federal del Trabajo;

II. Recibir solicitudes de Conciliación de las y los trabajadores y/o patronos para su trámite;

III. Celebrar convenios entre las partes del conflicto laboral, de conformidad con Ley Federal del Trabajo, los cuales deberán hacerse

por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él;

IV. Expedir las constancias de no Conciliación;

V. Expedir copias certificadas de los convenios laborales que celebren en el procedimiento de Conciliación, así como de los documentos que obren en los expedientes que se encuentren en los archivos del Centro;

VI. Coordinar y supervisar las delegaciones que forman parte del Centro;

VII. Adoptar un sistema de Servicio Profesional de Carrera y seleccionar mediante concurso abierto en igualdad de condiciones a su personal;

VIII. Formar, capacitar y evaluar a las y los conciliadores para su profesionalización;

IX. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatales y Municipales, así como de los particulares, para el debido cumplimiento de sus objetivos;

X. Establecer los convenios necesarios con instituciones públicas o privadas, así como con organizaciones de la sociedad civil, para lograr los propósitos de la presente Ley;

XI. Presentar anualmente al titular del Poder Ejecutivo del Estado un informe general de las actividades realizadas, así como su proyecto de

presupuesto de egresos, a fin de que se considere en la iniciativa de Presupuesto de Egresos del Estado;

XII. Llevar a cabo programas de difusión e información, a través de los medios masivos de comunicación que estime convenientes, para dar a conocer los servicios que presta;

XIII. Imponer multas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo; y

XIV. Las demás que le confiera la Ley Federal del Trabajo, y demás normas aplicables que de éstas se deriven.

TÍTULO TERCERO

DE LA ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Artículo 9.- Para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que le competen, el Centro estará integrado por:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 10.- La Junta de Gobierno es el órgano máximo de decisión y establecimiento de políticas del Centro y se integra por las siguientes Dependencias y Organismos Públicos:

- I. Un Presidente, que será la persona titular del Sepuede;
- II. La persona titular de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala;
- III. La persona titular del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; y
- IV.- El Titular del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

La Junta de Gobierno, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrá acordar la invitación de otras instancias y personas físicas o morales, cuando así lo considere indispensable o conveniente para el cumplimiento de sus fines, quienes tendrán derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 11.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales y las prioridades que deberá desarrollar el Centro, relativas a la prestación de los servicios públicos que le corresponden en los términos de la presente Ley, sobre desempeño, investigación, desarrollo tecnológico y administración general;
- II. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales, cuando fuere necesario, el Director General pueda disponer de los activos fijos del Centro que no correspondan a las operaciones propias del objeto del mismo;

III. Aprobar anualmente, previo informe del titular del Órgano Interno de Control y del dictamen de los auditores externos, los estados financieros del Centro y autorizar la publicación de los mismos;

IV. Aprobar los Manuales de Organización, Procedimientos y el de Servicios al Público; el Código de Ética, y demás disposiciones administrativas que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

V. Aprobar la estructura básica de la organización del Centro, su estatuto orgánico y las modificaciones procedentes, bajo los siguientes criterios:

a) En la estructura básica del Centro, deberá contemplar la instalación, reubicación y en su caso cierre de oficinas en el territorio del Estado a propuesta del Director General, y

b) Deberá contar con el personal suficiente y adecuado, así como de una Oficina Especializada de Asesoría a los o las trabajadoras para que los asista en la Conciliación.

VI. Aprobar las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema de Servicio Profesional de Carrera, así como los lineamientos y criterios para la selección de Conciliadores y demás personal del Centro;

VII. Aprobar el programa institucional;

VIII. Aprobar el programa anual y el anteproyecto de presupuesto de egresos, y en su caso sus modificaciones en términos de la legislación aplicable, así como el informe de resultados del ejercicio anterior que serán presentados por la Dirección General;

IX. Autorizar la creación de Grupos de Expertos que brinden asesoría técnica al Centro;

X. Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el Director General con la intervención que corresponda al Órgano Interno de Control;

XI. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;

XII. Aprobar el calendario anual de sesiones;

XIII. Evaluar el desempeño del personal del Centro;

XIV. Nombrar y remover a propuesta de su Presidente, al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, así como a su suplente; y

XV. Las demás que dispongan la Ley Federal del Trabajo, la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, y otras normas que de éstas deriven.

Artículo 12.- Los suplentes de la Junta de Gobierno serán designados por los miembros propietarios y deberán tener una jerarquía inmediata inferior a dichos propietarios en la dependencia u organismo público de que se trate.

Artículo 13.- Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Para el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Centro, la Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico sin que pueda ser menor de cuatro veces al año.

Artículo 14.- La Junta de Gobierno podrá acordar la realización de todas las operaciones inherentes al objeto del Centro con sujeción a las disposiciones legales correspondientes, y salvo aquellas facultades referidas en la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala, podrá delegar facultades extraordinarias a la persona titular de la Dirección General para actuar, en casos urgentes debidamente fundados y motivados en representación del Centro, obligándolo a dar cuenta de manera inmediata a los integrantes del órgano colegiado a fin de que en la siguiente sesión ratifiquen el contenido de la decisión tomada.

Artículo 15.- Las personas que sean designadas para integrar la Junta de Gobierno no percibirán retribución o compensación por su participación, ya que ésta es de carácter honorario.

SECCIÓN I

DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 16.- Los integrantes de la Junta de Gobierno y, en su caso, sus suplentes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 17.- A las sesiones de la Junta de Gobierno podrán asistir el Director General, los invitados y el titular del Órgano Interno de Control con derecho a voz, pero sin derecho a voto.

Artículo 18.- Las sesiones podrán ser:

- I. Ordinarias: por lo menos cuatro veces al año, y
- II. Extraordinarias: las veces que sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Junta de Gobierno.

Artículo 19.- A solicitud de los integrantes de la Junta de Gobierno en las sesiones podrán participar los servidores públicos y personas expertas que de acuerdo con la agenda de temas a tratar sea conveniente, lo harán exclusivamente durante el desahogo de los puntos para los que fueron convocados y no tendrán derecho a voto.

Artículo 20.- Las sesiones se celebrarán en el lugar que acuerde la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente. Salvo por causas justificadas, en la convocatoria correspondiente, se señalará lugar distinto al acordado para la celebración de la sesión.

Cuando se encuentren reunidos la totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno, podrán decidir erigirse en sesión formal, sin necesidad de previa convocatoria.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta de Gobierno, por unanimidad, podrán dispensar de todo trámite y requisito para tratar cualquier asunto previsto en las presentes disposiciones, debiendo dejar constancia en el acta correspondiente en la que se expresarán las razones de la dispensa.

SECCIÓN II

DE LA SECRETARÍA TÉCNICA

Artículo 22. El Presidente de la Junta de Gobierno designará al titular de la Secretaría Técnica quien lo auxiliará en el desarrollo de las sesiones y en la elaboración y resguardo de actas.

Artículo 23. La Secretaría Técnica de la Junta de Gobierno deberá operar y ejecutar los acuerdos y determinaciones que adopte la propia Junta para el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- La Secretaría Técnica, para el desarrollo de las sesiones, tiene las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las convocatorias respectivas;
- II. Entregar con toda oportunidad, a los miembros, la convocatoria de cada sesión, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;

III. Organizar las sesiones, basándose en las instrucciones de logística de la Presidencia de la Junta de Gobierno, elaborando las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de sus miembros para su firma;

IV. Auxiliar a la Presidencia de la Junta de Gobierno en el desarrollo de las sesiones;

V. Elaborar la lista de asistencia de los miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;

VI. Circular previamente a los miembros y presentar el proyecto de acta de la sesión o de cualquier acuerdo y someterlos a la aprobación de la Junta de Gobierno, tomando en cuenta las observaciones realizadas.

VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;

VIII. Tomar las votaciones de los miembros e informar a la Presidencia del resultado de las mismas;

IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;

X. Firmar, junto con la Presidencia de la Junta de Gobierno, todos los acuerdos tomados, sin perjuicio del derecho de los demás miembros de firmarlos;

XI. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta;

XII. Difundir las actas y acuerdos aprobados, en el sitio de internet correspondiente;

XIII. Contar con voz, pero sin voto, en las sesiones;

XIV. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

SECCIÓN III

DE LAS CONVOCATORIAS A LAS SESIONES

Artículo 25.- Para la celebración de las sesiones ordinarias, la Presidencia de la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar mediante escrito a cada uno de los miembros, por lo menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

Artículo 26.- Para la celebración de las sesiones extraordinarias, el Presidente de la Junta de Gobierno, a través de la Secretaría Técnica, deberá convocar a cada integrante, por lo menos con dos días hábiles de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

En aquellos casos que el Presidente de la Junta de Gobierno considere de extrema urgencia o importancia, así como a solicitud de alguna de los miembros, podrá convocar a sesiones extraordinarias fuera del plazo señalado y por los medios que considere eficaces para cumplir su fin.

Artículo 27.- La Secretaría Técnica deberá recabar la constancia por escrito o por correo electrónico de la recepción de la convocatoria y sus anexos por cada miembro de la Junta de Gobierno.

Artículo 28.- La convocatoria a las sesiones deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

- I. El día, la hora y domicilio en que se debe celebrar;
- II. El número progresivo de la sesión para la que se convoca;
- III. La mención de ser pública o privada;
- IV. La mención de ser ordinaria o extraordinaria;
- V. El proyecto de orden del día propuesto por el Presidente de la Junta de Gobierno, y también podrá enlistar los temas propuestos por los miembros. Los asuntos del orden del día deberán identificar su procedencia; y
- VI. La información y los documentos, de forma adjunta, necesarios para el análisis de los puntos a tratar en la sesión, los cuales se distribuirán en medios impresos, electrónicos o magnéticos, según lo disponga la Secretaría Técnica o lo solicite cualquiera de los miembros.

En aquellos casos en que los temas a tratar en el orden del día de la sesión demanden una cantidad importante de documentación y por tanto, no sea posible acompañar a la convocatoria los anexos necesarios para la discusión de estos asuntos, así como la

información y documentación relacionada, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de los miembros toda la información y documentación necesaria a partir de la fecha de emisión de la convocatoria para que puedan ser consultados en un portal o sitio web o herramienta tecnológica, que al efecto se proporcione, facilitando su acceso mediante claves de seguridad, lo cual se señalará en la propia convocatoria, debiendo justificar tales circunstancias. En tal caso, los miembros podrán solicitar copia de esos anexos en cualquier momento.

Artículo 29.- Recibida la convocatoria a una sesión, los miembros podrán proponer al Presidente, a través de la Secretaria Técnica, la inclusión de asuntos en el proyecto de orden del día de la sesión, con los documentos necesarios para su discusión, cuando así corresponda.

Artículo 30.- Las solicitudes de inclusión de temas al orden del día deben presentarse en caso de sesiones ordinarias con un mínimo de dos días hábiles previos a la sesión, y en caso de sesiones extraordinarias con un mínimo de veinticuatro horas de anticipación a la fecha señalada para su celebración.

Artículo 31.- Tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias el Presidente, así como las y los miembros podrán proponer al pleno de la Junta de Gobierno la discusión de asuntos que no requieran examen previo de documentos o que acuerde que son de obvia y

urgente resolución, dentro de los asuntos generales. Agotado el orden del día, el Presidente consultará a los miembros si debe estudiarse algún punto adicional que reúna los requisitos anteriores, para que la Junta de Gobierno proceda a su discusión y, en su caso, aprobación.

SECCIÓN IV

DE LA INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 32.- El día y el domicilio fijados en la convocatoria para cada sesión, se reunirán los miembros. La Presidencia de la Junta de Gobierno declarará instalada la sesión, previa verificación de asistencia y certificación de la existencia del quórum legal.

Artículo 33.- Para que la Junta de Gobierno pueda sesionar válidamente deberá contar por lo menos con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros o sus respectivos suplentes, y siempre que esté presente la Presidencia.

En caso de que no se cumpla con lo previsto en el párrafo anterior, la sesión se diferirá y deberá realizarse en un plazo no mayor de ocho días hábiles posteriores, en cuyo caso la instalación de la sesión será válida con los miembros que asistan. La Secretaría Técnica informará por escrito a cada miembro de la Junta de Gobierno de la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión que se difiera conforme a este artículo.

Artículo 34.- Atento al principio de máxima publicidad, las sesiones de la Junta de Gobierno serán de preferencia públicas. Sólo por excepción serán privadas cuando así lo considere pertinente a su discreción la Presidencia de dicha Junta de Gobierno en la convocatoria que para tal efecto emita, o a solicitud de cualquiera de los miembros.

Artículo 35.- Instalada la sesión, se observará lo dispuesto en la sección anterior para la inclusión, modificación y aprobación del orden del día. Los asuntos acordados y contenidos en el orden del día serán discutidos y en su caso votados, salvo en aquellos que la Junta de Gobierno considere que en alguno de los asuntos a tratar existen razones fundadas y previamente discutidas que hagan necesario posponer su votación, en cuyo supuesto la Junta de Gobierno deberá acordar mediante votación, posponer la resolución de ese asunto en particular.

Artículo 36.- Al aprobarse el orden del día, la Presidencia de la Junta de Gobierno consultará a las y los miembros, en votación económica, si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta de Gobierno podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, dar lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 37.- Los miembros podrán realizar observaciones y propuestas de modificaciones a los proyectos de acuerdo de la Junta de Gobierno, las que deberán ser presentadas preferentemente por escrito a la Secretaría Técnica, con dos días hábiles posteriores a su recepción, en el entendido que su omisión será considerada como aceptación del contenido del acta.

Artículo 38.- Antes de iniciar la discusión de un punto del orden del día, la Presidencia de la Junta de Gobierno, con el auxilio de la Secretaría Técnica, elaborará la lista del orden de intervenciones de los miembros para el punto a discutir. Durante la discusión, la Presidencia de la Junta de Gobierno concederá el uso de la palabra de acuerdo al orden en el que las y los integrantes lo hayan solicitado. En todo caso, el miembro que proponga el punto iniciará la primera ronda, si así lo solicita.

Artículo 39.- Al concluir la primera ronda de intervenciones, la Presidencia de la Junta de Gobierno preguntará si el punto está suficientemente discutido; de existir nuevas intervenciones, continuará a debate el asunto bajo los criterios de orden, brevedad, libertad de expresión, respeto y pluralidad.

Artículo 40.- La Presidencia de la Junta de Gobierno podrá otorgar el uso de la palabra a la Secretaría Técnica para explicar o comentar respecto de los puntos a tratar en la orden del día que juzgue conveniente.

Artículo 41.- Durante el uso de la palabra y las deliberaciones, los miembros se conducirán en los términos previstos en el artículo 39 de la presente Ley, en caso contrario, la Presidencia de la Junta de Gobierno podrá exhortarlos a conducirse conforme dichos criterios para dar orden a la sesión.

SECCIÓN V

DE LA APROBACIÓN DE ACUERDOS

Artículo 42.- Para la aprobación de los proyectos de acuerdos, se estará sujeto a lo siguiente:

- I. En caso de que no exista participación sobre el punto sometido a consideración de la Junta de Gobierno, la Presidencia ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación e informe el resultado. Hecho lo anterior, la Presidencia de la Junta de Gobierno procederá a leer los puntos del acuerdo; y
- II. En caso contrario, se estará a lo dispuesto en la sección anterior para el procedimiento de discusión y votación.

Artículo 43.- Una vez considerado el punto en discusión como suficientemente debatido, la Presidencia de la Junta de Gobierno ordenará a la Secretaría Técnica que recabe la votación del mismo e informe el resultado.

Hecho lo anterior, el Presidente procederá a leer los puntos de acuerdo.

Artículo 44.- Los proyectos de acuerdos se aprobarán por el voto de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, la o el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá voto de calidad.

El sentido de la votación quedará asentado en el acta.

Los miembros podrán solicitar que en el acta se asienten las razones de su voto. En este caso, el solicitante deberá presentar por escrito las razones de su voto, a más tardar en las 24 horas siguientes de votado el punto, haciendo la aclaración de que en caso de hacerlo con posterioridad únicamente se asentará en el acta respectiva, más no así en el cuerpo del documento aprobado.

Artículo 45.- En caso de que la Junta de Gobierno apruebe un acuerdo, basándose en antecedentes y consideraciones distintos o adicionales a los expresados originalmente en el proyecto, la Secretaría Técnica realizará las modificaciones o adiciones requeridas del acuerdo correspondiente, el cual deberá notificar a los miembros.

SECCIÓN VI

DE LA PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS Y DE LAS ACTAS

Artículo 46.- La Presidencia de la Junta de Gobierno ordenará a la Secretaría Técnica elaborar, difundir y publicitar en la página de internet correspondiente, los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, de conformidad con las normas de Transparencia y Acceso

a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Tlaxcala.

Dentro de los ocho días hábiles siguientes a la sesión en que fueron aprobados, la Secretaría Técnica remitirá copia de los acuerdos a los miembros. La Junta de Gobierno podrá determinar, cuando así lo estime necesario, que la Secretaría Técnica realice la remisión de los acuerdos en un plazo más corto.

La Secretaría Técnica deberá privilegiar los medios electrónicos para la remisión de acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno, en aras de los principios de austeridad republicana y la agilidad en la comunicación de los acuerdos.

Artículo 47.- El proyecto de acta de cada sesión deberá someterse a la aprobación de los miembros en la siguiente sesión, asimismo la Secretaría Técnica entregará a los mismos el proyecto de acta de cada sesión, siguiendo lo establecido en la presente Ley.

SECCIÓN VII

SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS

Artículo 48.- La Secretaría Técnica llevará un control del seguimiento y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos aprobados por la Junta de Gobierno.

En caso de ser necesario, la Junta de Gobierno podrá acordar que, por conducto de la Presidencia o de la Secretaría Técnica, se giren los

oficios, comunicados y exhortos que sean necesarios para hacer cumplir con los acuerdos adoptados.

En casos urgentes, la Presidencia de la Junta de Gobierno, por sí misma o a través de la Secretaría Técnica, podrán girar los oficios a que se refiere el párrafo anterior, dando cuenta en la siguiente sesión a los miembros.

En los documentos que, en su caso, se suscriban se observará el pleno respeto a las atribuciones de los Poderes Federales y Locales.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 49.- El Director General del Centro desempeñará su cargo por seis años y podrá ser ratificado por un periodo más, por una sola ocasión. No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Centro, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados. En caso de falta absoluta, la sustitución se hará sólo para concluir el periodo respectivo, en este supuesto, el Director General sustituto podrá ser ratificado para un segundo periodo y deberá cumplir con los mismos requisitos que su antecesor.

Para la designación del Director General a que se refiere el primer párrafo, el Ejecutivo Local someterá una terna a consideración del Congreso Local, la cual previa comparecencia de las personas

propuestas, realizará la designación correspondiente por el voto de las dos terceras partes de los integrantes presentes, dentro del improrrogable plazo de treinta días.

Si el Congreso Local no resolviere dentro de dicho plazo, ocupará el cargo aquél que, dentro de dicha terna, designe el Ejecutivo Local. En caso de que el Congreso Local rechace la totalidad de la terna propuesta, el Ejecutivo Local someterá una nueva, en los términos del párrafo anterior. Si esta segunda terna fuere rechazada, ocupará el cargo la persona que dentro de dicha terna designe el Ejecutivo Local.

Artículo 50.- Para ser Director General del Centro, deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos treinta años de edad cumplidos al día de la designación;
- III. Tener título y cédula profesional de licenciado en derecho o abogado registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, con una antigüedad de por lo menos cinco años al día de su designación;
- IV. Tener capacidad y experiencia comprobable en actividades profesionales, de servicio público, o administrativo, que estén

sustancialmente relacionadas en materia laboral, no menor a tres años al día de su designación;

V. No haber sido dirigente de asociaciones patronales o sindicatos en los tres años anteriores a la designación;

VI. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso;

VII. No encontrarse en ningún supuesto de conflicto de intereses;

VIII. No ser fedatario público, salvo que solicite licencia;

IX. No haber sido representante popular, por lo menos tres años anteriores a la designación;

X. No encontrarse en alguno de los impedimentos para ser integrante de la Junta, que señala la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala;

XI. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

XII. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y

XIII. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Artículo 51.- El Director General del Centro tendrá las siguientes facultades:

- I. Celebrar actos y otorgar toda clase de documentos inherentes al objeto del Centro;
- II. Tener la representación legal del Centro, así como ejercer facultades de dominio, administración, pleitos y cobranzas, con apego a la Ley y al Estatuto Orgánico;
- III. Otorgar poderes generales y especiales con las facultades que les competan, entre ellas las que requieran autorización o cláusula especial. Para el otorgamiento y validez de estos poderes, bastará la comunicación oficial que se expida al mandatario por el Director General. Los poderes generales para surtir efectos frente a terceros deberán inscribirse en el Registro Público que corresponda;
- IV. Sustituir y revocar poderes generales o especiales;
- V. Nombrar y remover libremente al personal del Centro;

VI. Previa autorización de la Junta de Gobierno, instalar y en su caso reubicar las Delegaciones, que sean necesarias para el cabal y oportuno cumplimiento de las atribuciones del Centro;

VII. Dirigir técnica y administrativamente las actividades del Centro;

VIII. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el proyecto de manual de organización, manual de procedimientos, manual de servicios al público, código de ética, estatuto orgánico y demás disposiciones que regulen la operación y el funcionamiento del Centro;

IX. Presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación las bases para la organización, funcionamiento y desarrollo del Servicio Profesional de Carrera;

X. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, dentro del primer trimestre de su gestión, el proyecto de Programa Institucional que deberá contener metas, objetivos, recursos e indicadores de desempeño y cumplimiento. Posteriormente, deberá rendir semestralmente a la Junta de Gobierno un informe de resultados del Programa, el cual incluya un diagnóstico de las problemáticas presentadas durante dicho periodo y las estrategias para su solución;

XI. Definir las políticas de instrumentación de los sistemas de control que fuesen necesarios, incorporando información estadística para la mejora de la gestión;

XII. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de Comités de Apoyo y, en su caso la participación y honorarios de profesionistas independientes en los mismos;

XIII. Imponer medidas de apremio contenidas en la Ley Federal del Trabajo, para el caso de inasistencia cuando este sea el patrón, dentro del procedimiento de Conciliación;

XIV. Proponer a la Junta de Gobierno los programas permanentes de actualización, capacitación, y certificación de conciliadores;

XV. Presentar la cuenta pública del Centro al Congreso del Estado de Tlaxcala, en los términos y plazos que disponga la normatividad aplicable;

XVI. Las demás que se requieran para el adecuado funcionamiento del Centro, sin contravenir la Ley y el estatuto orgánico; y

XVII. Todas aquellas que se deriven de la Ley Federal del Trabajo, de esta Ley, del estatuto orgánico del Centro y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO CUARTO

DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL CENTRO

Artículo 52.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará a cargo de un Órgano Interno de Control, cuyo titular será designado por la Contraloría del Ejecutivo del Estado.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las facultades que en materia de fiscalización de recursos públicos le corresponda ejercer la Contraloría del Ejecutivo y el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en el ámbito de sus competencias.

Para el cumplimiento de las funciones citadas, la Junta de Gobierno y la Directora o Director General, deberán proporcionar la información que solicite el Órgano Interno de Control. Asimismo, podrán asistir a las sesiones de los comités y subcomités técnicos especializados del Centro.

Artículo 53.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto:

- I. Apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollando sus funciones conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- II. Realizará sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía; y

III. Examinará y evaluará los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; efectuará revisiones y auditorías; vigilarán que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentará a la persona titular de la Dirección General, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados.

TÍTULO QUINTO

DEL PATRIMONIO DEL CENTRO

Artículo 54.- El patrimonio del Centro se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen a su servicio y que le asigne el Estado;
- II. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado para su funcionamiento;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier título;
- V. Los rendimientos que obtenga de la inversión de sus recursos;
- VI. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;
- VII. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobierno federal, estatal y municipal, y

VIII. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el ejercicio de sus atribuciones.

Dichos bienes, derechos, aportaciones y productos serán inembargables y estarán exentos de toda clase de contribuciones, impuesto o derechos.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, sin perjuicio de lo dispuesto por los transitorios siguientes.

Segundo.- A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el mismo:

- a) Dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Local someterá al Congreso del Estado la terna para la designación del Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala.
- b) Conforme a los artículos Quinto y Sexto Transitorios de los Decretos de Presupuestos de Egresos del Estado de Tlaxcala, para los ejercicios fiscales 2019 y 2020, la Secretaria de Planeación y Finanzas del Gobierno del Estado deberá transferir de los recursos asignados a la Secretaría de Gobierno, las cantidades de \$11,678,090.00 y \$13,438,106.00,

respectivamente, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, en el momento que entre en vigor el presente Decreto.

Tercero.- El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala a que hace referencia el presente Decreto iniciará operaciones en la misma fecha en que lo hagan los Tribunales Laborales del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, conforme a las disposiciones previstas en el presente Decreto.

Una vez que entren en operación el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala y los Tribunales Laborales, los procedimientos y los juicios se ventilarán ante ellos de conformidad con las disposiciones prevista en el Decreto en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019.

Cuarto.- Los procedimientos que se encuentren en trámite ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, serán concluidos por estas de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

Quinto.- Para la debida implementación de las disposiciones a que se refiere el Decreto en materia de Justicia Laboral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019. el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala deberá incorporar en sus programas de formación y capacitación, metodologías y contenidos

para brindar atención y asesoría en materia de protección de derechos humanos a personas en situación de vulnerabilidad.

Sexto.- La Junta de Gobierno del Centro deberá instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la entrada en vigor del presente decreto.

Séptimo.- El Director General presentará en la primera sesión de la Junta de Gobierno, los documentos previstos en las fracciones VIII y IX del artículo 51 de la Ley del Centro.

Octavo.- Las convocatorias a concurso para la selección de personal del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala y de los Tribunales Laborales serán de carácter abierto.

Noveno.- El Congreso del Estado emitirá la Declaratoria de entrada en funciones del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, a más tardar el 30 de septiembre de 2020. Dicha Declaratoria deberá ser ampliamente difundida en todo el territorio del Estado y publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Décimo.- El Congreso del Estado proveerá de los recursos necesarios para la implementación de la reforma del sistema de justicia laboral del Estado de Tlaxcala para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

Décimo Primero.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil veinte.

DIPUTADA LAURA YAMILI FLORES LOZANO

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

3. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 237 BIS Y 237 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ (PVEM).

La que suscribe Diputada Maribel León Cruz, representante del Partido Verde Ecologista de México, de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I, II, III, LII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 237 BIS y 237 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo de la presente iniciativa es prevenir, erradicar y sancionar todo tipo de violencia hacia las mujeres del Estado de Tlaxcala, pues es bien sabido que este grupo vulnerable tiende a experimentar un mayor riesgo de ser violentadas e inclusive los mayores casos de dicha violencia es ejercida por su pareja o familia, lo que constituye una evidente transgresión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y a los principios consagrados en los Instrumentos Internacionales referente a los Derechos Humanos de los cuales el Estado Mexicano es parte y cuya obligación es respetar el derecho a una vida libre de violencia.

Cabe hacer mención que mediante la reforma Constitucional publicada el diez de junio del año dos mil once, trajo consigo un cambio de protección a los derechos humanos, así como las obligaciones que toda autoridad dentro del ámbito de su competencia tiene para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales, tal como lo establece el artículo 1o de Nuestra Carta Magna, de igual manera dicho precepto establece una serie de grupos que viven de manera desprotegida, como lo es el derecho fundamental a una vida sin violencia para el género femenino, para tal efecto me permito citar el precepto legal antes mencionado:

“Artículo 1o. - En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece (...)

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...).

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”.

Tal como se aprecia en el precepto legal antes invocado, **el género** se encuentra protegido por nuestra máxima Ley, sin embargo, cobra importancia debido al incremento del índice de discriminación y violencia contra la mujer, como un sector vulnerable no solo en el Estado de Tlaxcala, sino en todo el país, razón por la cual se propone ampliar el catálogo de delitos que sancionen el tipo de conductas ilícitas de agresión física contra las mujeres en razón a su género, no solo las acciones que culminan con su muerte, como lo es el delito de feminicidio, sino también aquellas que provocan una alteración en la salud, es por ello que se debe de fortalecer los mecanismos para combatir todo tipo de violencia en contra de la mujer y sea respetada su dignidad humana.

De igual manera el artículo 4o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene relación con el artículo 1o del Ordenamiento Legal antes invocado, pues éste establece: *“Que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.”(...)*; es decir, este precepto va encaminado a eliminar la discriminación y violencia contra la mujer, en especial por razón de género, en consecuencia es

necesario incluir en nuestra legislación local todas las normas necesarias para prevenir y sancionar la violencia contra la mujer, adoptando las medidas jurídicas de protección y de cualquier índole, teniendo como base la reforma Constitucional del año dos mil once, en materia de Derechos Humanos la cual representa el avance jurídico más importante que ha tenido el Estado Mexicano para optimizar el goce y ejercicio de los derechos fundamentales.

En éste sentido, el Estado Mexicano ha asumido la responsabilidad de extinguir la discriminación y violencia hacia las mujeres, consagrada en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra el género femenino, también conocida como Convención Belem do Pará, asimismo, la Comisión Interamericana ha manifestado su preocupación respecto a la gravedad y magnitud de los actos de violencia contra este sector de la población, así como los altos niveles de violencia intrafamiliar contra las niñas y adolescentes, que en algunas ocasiones culminan con la muerte.

Tomando en consideración lo antes mencionado, es necesario a manera de prevención, tipificar en el Estado de Tlaxcala, dentro de nuestro Código Sustantivo Penal en materia de agresiones contra el género femenino, actos que provoquen una alteración a su salud vulnerando su sentido de valía por lesiones, alteraciones funcionales, daño infamante, degradante, cicatrices permanentes, deformidad, enfermedades incurables, perdidas de órganos, extremidades o funciones orgánicas, que tengan como origen las desigualdades derivadas de las diferencias biológicas y físicas entre mujeres y hombres, tratando estos últimos, de manera errónea, demostrar a través de estas acciones su superioridad, por lo que, es necesario sancionar dichas conductas ilícitas, salvaguardando el derecho humano al acceso a una vida libre de violencia de todas las mujeres tlaxcaltecas.

Es de recordar y resaltar que este tipo de violencia es una manifestación de la discriminación sobre el género femenino, pues tal como se ha mencionado en las líneas que anteceden, la violencia hacia el género femenino se ha incrementado de acuerdo a datos proporcionados por el comunicado de prensa número 592/19 de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecinueve, realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se indica que en el país las mujeres experimentan un mayor riesgo de ser violentadas y asesinadas, dicha estadística refleja los siguientes resultados:

- De los 46.5 millones de mujeres de 15 años y más que hay en el país, 66.1% (30.7 millones) han enfrentado violencia de cualquier tipo y de cualquier agresor, alguna vez en su vida.
- El 43.9% ha enfrentado agresiones del esposo o pareja actual o la última a lo largo de su relación y está más acentuado entre las mujeres que se casaron o unieron antes de los 18 años (48.0%), que entre quienes lo hicieron a los 25 o más años (37.7%).
- En 2018 se registraron 3, 752 defunciones por homicidio de mujeres, el más alto registrado en los últimos 29 años (1990-2018), lo que en promedio significa que fallecieron 10 mujeres diariamente por agresiones intencionales, por lo que respecta al Estado de Tlaxcala han sufrido violencia 6 de cada 10 mujeres la cual fue originada por su pareja, esposo, novio o algún familiar, es decir, que más de la mitad de mujeres de quince años y más han sufrido violencia física, sexual, agresiones de tipo emocional, entre otros, esto sin tomar en cuenta aquellas agresiones que nos son denunciadas o dadas a conocer por la mujer por diferentes circunstancias (desconocimiento, amenazas, entre otros).

Cabe señalar que si bien es cierto que existe la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, este Ordenamiento Legal debe de ir concatenado a normas legales estatales que permitan una mejor aplicación con el fin de que tenga una mayor eficacia, tal como lo establece el artículo 2 que a la letra dice: *“La Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.”*; a pesar de que en nuestra Entidad Federativa se ha cumplido con lo establecido en el precepto legal antes mencionado, expidiéndose la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, esta ha sido insuficiente para combatir la violencia en contra del género femenino, por lo que, es necesario buscar otras alternativas, como es la que se propone en el presente proyecto de decreto.

Es por ello que, al ser conscientes de que aún es insuficiente la aplicación de la ley relativo al delito de lesiones, se deben tomar acciones que den mayor certeza

en la aplicación de justicia permitiendo la dignificación de la mujer y sancionando las conductas violentas hacia nuestro género, sobre todo cuando la intención no es privar la vida, sino dejar secuelas de por vida en la víctima con toda la intensidad y dolo, erradicando este fenómeno que estamos viviendo, a través de penas ejemplares que salvaguarden el derecho humano al acceso a una vida libre sin violencia, lo cual se logra a través de la armonización y congruencia con los demás instrumentos jurídicos en materia de violencia y derechos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de esta Asamblea Legislativa la presente iniciativa con:



**PROYECTO
DE
DECRETO**

ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 46 fracción I, 48 y 54 fracción I, II, III, LII y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 9 fracción II, 10 apartado "A" fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, me permito someter a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente iniciativa con **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 237 BIS y 237 TER DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA**, para quedar como sigue:

Artículo 237 bis. Al que cometa el delito de lesiones a una mujer en razón de su género, causando daño o alteración en la salud, que les deje huella material en el cuerpo se le impondrán una pena de quince a veinte años de prisión.

Existen razones de género, cuando se presentan cualquiera de los siguientes supuestos:

- I. Que las lesiones sean infamantes, degradantes o una mutilación; o
- II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima y que ella haya sido incomunicada.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva, de confianza, de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad, se le impondrá de veinte a veinticinco años de prisión.

Artículo 237 ter. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:

- I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácido o sustancias corrosivas;
- II. Cuando la alteración o daño resulte una enfermedad incurable; o
- III. La inutilización permanente o la pérdida de cualquier órgano, extremidad o función orgánica, o en su caso cuando la alteración o daño pongan en peligro la vida de la mujer.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la

ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintisiete días del mes de febrero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE

**DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A SU EXPEDIENTE PARLAMENTARIO.

4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR ELQUE EN CONMEMORACIÓN AL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL CIRILO ARENAS PÉREZ, BRINDA RECONOCIMIENTO A SU CALIDAD DE PERSONAJE ILUSTRE TLAXCALTECA, POR SU PARTICIPACIÓN DESTACADA EN EL MOVIMIENTO POLÍTICO SOCIAL MEXICANO DE 1910, EN BENEFICIO DE NUESTRO ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

Los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología de esta LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 45 y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción X, 38 fracciones I y IV, 47 fracción III, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; sometemos a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que **LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN CONMEMORACIÓN AL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL CIRILO ARENAS PÉREZ, BRINDA RECONOCIMIENTO A SU CALIDAD DE PERSONAJE ILUSTRE TLAXCALTECA, POR SU PARTICIPACIÓN DESTACADA EN EL MOVIMIENTO POLÍTICO Y SOCIAL MEXICANO DE 1910, EN BENEFICIO DE NUESTRO ESTADO;** lo anterior de conformidad con el siguiente:

RESULTANDO

ÚNICO. Con fecha dieciocho de febrero de dos mil veinte, fue turnada por el Presidente de la Mesa Directiva de este Congreso del Estado a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, la iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por la Diputada Luz Vera Díaz, relativa a declarar en Conmemoración al Centenario del Aniversario Luctuoso del General Cirilo Arenas Pérez, brinda reconocimiento a su calidad de Hombre Ilustre Tlaxcalteca, por su participación destacada en el movimiento político y social mexicano de 1910, en beneficio de nuestro Estado.

En consecuencia, de lo anterior, los integrantes de la comisión en mención proceden a emitir los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que conforme lo establece el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos.
- II. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 Apartado de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- III. Que el artículo 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, establece como facultad de este Congreso del Estado, el de otorgar reconocimiento a los mexicanos que hayan prestado servicios importantes a la Entidad.
- IV. Que el artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, atribuye a las comisiones la obligación, entre otras, de: “recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que le sean turnados y de cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos; estas atribuciones deben agotarse puntualmente por las comisiones al conocer y dictaminar los asuntos turnados a las mismas.”
- V. En efecto, el Reglamento Interior del Congreso del Estado como instrumento jurídico regulador de la

organización y funcionamiento del mismo, determina los procedimientos parlamentarios a seguir permitiéndole cumplir cabalmente con su encomienda constitucional. Con base en la mencionada normatividad reglamentaria, las comisiones ordinarias tienen la posibilidad de verter sus propios criterios y lo hacen a través de la emisión de sus dictámenes, por supuesto en apego estricto a la Ley Orgánica del Poder Legislativo. En esta tesitura, el artículo 47 del citado Reglamento en su fracción III, atribuye a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología y Cultura, la facultad de conocer de “promover y fomentar activamente la pluriculturalidad del Estado de Tlaxcala llevando a cabo actos que inculquen el conocimiento de valores morales, culturales, científicos en beneficio de la sociedad Tlaxcalteca en todos los niveles y modalidades de la Educación Pública del Estado”.

Con las mencionadas disposiciones legales aludidas, se comprueba la competencia del Congreso del Estado y de esta comisión, para conocer, analizar y resolver sobre la iniciativa, materia del presente dictamen.

- VI.** Que, con estos fundamentos, el presente Decreto parte de la idea de hacer un reconocimiento a un Tlaxcalteca destacado, ya que en todos los rincones de México y de nuestro estado surgieron revolucionarios y Zacatelco no escapa de esos maravillosos rincones y ofrece al movimiento revolucionario a sus hombres y mujeres y entre estos a Cirilo Arenas Pérez, quien entendió que la vida tiene un fin y este se da al principio y al final.

Entendió que los tiempos brindan diversas oportunidades y éstas debemos aprovecharlas y disfrutarlas de diferentes maneras y si es necesario dar todo a cambio de nada o como pronunciara el mismo Cirilo Arenas “Es preferible morir de pie, que vivir arrodillados”, pensamiento que se le hizo realidad pues murió fusilado.

En base a lo anterior y como Poder Legislativo entendemos que la Revolución Mexicana, particularmente en nuestro estado, es monumental y que siempre encontraremos más para escribir, con humildad, hermosas páginas de oro y con humildad hacer un justo reconocimiento a nuestros héroes tlaxcaltecas, que no requieren ser alumbrados porque, como Cirilo Arenas y muchos revolucionarios tlaxcaltecas, brillan con luz propia.

La grandeza de los caudillos surge en donde la acción es impulsada por multitud de factores, descubrir la verdad y expresarla ante los ojos de nuevas generaciones es tarea de todos y de manera especial de nosotros los representantes populares. Ratifico, es tarea de nosotros y la estamos cumpliendo.

VII. Cirilo Arenas Pérez nació en cuna y de padres humildes el 09 de Julio de 1894 en Crustitla barrio de Ateopa, en Zacatelco. Sus padres fueron Florencio Arenas y Margarita Pérez Rojas ambos originarios de Zacatelco. Don Florencio laboraba en el campo y doña Margarita Pérez en las actividades del hogar.

La infancia de Cirilo Arenas transcurre, como la de muchos infantes, apoyando a sus padres en las diversas

actividades, propias de su edad y en su adolescencia labora como peón en actividades agrícolas de la región.

A principios del mes de diciembre de 1913, al lado de sus hermanos, se unen a las Fuerzas Revolucionarias Constitucionalistas establecidas en la Malintzi. Es así como da inicio del revolucionario y que finalmente lograra, como su hermano Domingo, el grado de General de División. Junto con sus hermanos y otros importantes revolucionarios tlaxcaltecas abrazaron con pasión los ideales del “Sufragio Efectivo No Reección” y posteriormente los **ideales obrero-agrario**.

Al firmarse el 25 de mayo de 1911 los tratados de Juárez, se da por terminada la etapa de eternización de Porfirio Díaz como presidente de México y de Próspero Cahuantzi como Gobernador de Tlaxcala.

Al asumir la presidencia Francisco I Madero, el Arenismo consideró que el objetivo se habría logrado y se retiraron a la vida privada.

En poco tiempo los revolucionarios de México y Tlaxcala se dieron cuenta que el cambio de presidente no solucionaba sus problemas de subsistencia, y que, al ser lanzado el plan de Ayala, el 25 de noviembre de 1911, era la mejor oportunidad para resucitar su lucha.

La vida post-revolucionaria, en Tlaxcala transcurre con altibajos, acuerdos y desacuerdos y en la que los diferentes autores cuidan sus intereses, según el momento y es sin lugar a dudas que el Plan de Ayala, congruente con los ideales Arenistas, origina que estos se unan al Plan de Ayala el 12 de noviembre de 1914. En

esta nueva propuesta el Arenismo mantuvo la famosa “Brigada Xicohtécatl”. La anterior acción es el rompimiento con el Carransismo.

El Arenismo, basado en la Ley del 06 de enero, da cumplimiento a ésta y el reparto agrario se inicia complementándolo con la creación de escuelas, entrega de insumos, semillas, ganado, maquinaria y con ello la creación de colonias agrícolas. El actuar de los Zapatistas, los hace pensar en independizarse de Zapata y formar un frente propio, pero, finalmente se unen a Venustiano Carranza, originando que los Zapatistas los consideraran “traidores”.

La firma de unificación entre Domingo Arenas y Carranza se da el 01 de diciembre de 1917, en la hacienda de San Matías Atzala ubicada en Huejotzingo, Puebla.

Hasta aquí Cirilo Arenas permanece bajo las órdenes de su hermano Domingo Arenas. Esta situación cambiaría el 30 de Agosto de 1917 al ser asesinado el Gral. Domingo Arenas, en la Hacienda de Huexohuapan, municipio de Atlixco Puebla. A la muerte de Domingo Arenas, Cirilo Arenas queda al frente y depende de la Jefatura de Operaciones Militares de Puebla y se le confirmó su cuartel en San Martín Texmelucan.

La División de Oriente dirigida por Cirilo Arenas, del 04 de mayo de 1918 al 13 de septiembre de 1919 tuvo 32 enfrentamientos: 5 en Tlaxcala y 29 en el Estado de Puebla.

Para 1918 la llamada División Oriente cambia a División de Oriente Arenas.

Los logros de Cirilo Arenas y desacuerdos con el Carransismo originaron que Emiliano Zapata olvidara la muerte de Domingo Arenas y enviara a la División Arenas y Pueblos Tlaxcaltecas los **Manifiestos en Náhuatl**.

Como mencionamos anteriormente los desacuerdos con jefes Carrancistas originó que el mismo Carranza diera indicaciones para terminar con la División Arenas y por ende con Cirilo Arenas Pérez, lo cual se cumplió el 04 de marzo de 1920, en el cuartel de San José, de la ciudad de Puebla, no sin antes haber expresado... “si mi vida es necesaria para alcanzar el bien de la patria, gustoso la doy”.

Sus restos descansan en el panteón de la tierra que lo vio nacer, Zacatelco.

Por tanto, la Conmemoración al Centenario del Aniversario Luctuoso, es un merecido reconocimiento a un hijo de la tierra del pan de maíz, al tlaxcalteca Cirilo Arenas Pérez, por su aportación al movimiento social y político mexicano de 1910 en beneficio de nuestro Estado.

De lo anteriormente expuesto, la comisión dictaminadora se permite someter a la consideración del Pleno de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. La LXIII Legislatura del Estado de Tlaxcala, con fundamento en lo establecido por los artículos 45 y 54 fracción XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 5 fracción I, 7 y 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, **en Conmemoración al Centenario del Aniversario Luctuoso del General Cirilo Arenas Pérez, brinda reconocimiento a su calidad de Personaje Ilustre Tlaxcalteca, por su participación destacada en el movimiento político y social mexicano de 1910, en beneficio de nuestro Estado.**

ARTÍCULO SEGUNDO. El Congreso del Estado celebrará Sesión Extraordinaria Pública y Solemne en la fecha más cercana al día cuatro de marzo del año dos mil veinte, a efecto de hacer entrega del **reconocimiento en su calidad de Personaje Ilustre tlaxcalteca, del General Cirilo Arenas Pérez, a sus familiares.**

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se instruye a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria de esta Soberanía, una vez aprobado este Decreto lo notifique al Presidente Municipal Constitucional de Zacatelco, Tlaxcala, y a los familiares más cercanos del **General Cirilo Arenas Pérez**, para su conocimiento y asistencia a la Sesión Extraordinaria Pública y Solemne de la Sexagésima Tercera Legislatura, para los efectos a los que haya lugar.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinte.

**COMISION DE EDUCACION, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA**

**DIPUTADA LUZ VERA DÍAZ
PRESIDENTA**

**DIP. MA. DE LOURDES MONTIEL
CERÓN
VOCAL**

**DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO
CORONA
VOCAL**

**DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL**

**DIP. LUZ GUADALUPE MATA LARA
VOCAL**

**DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL**

**DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL**

**DIP. OMAR MILTON LÓPEZ AVENDAÑO
VOCAL**

Última hoja de firmas del Dictamen con Proyecto de Decreto en **Conmemoración al Centenario del Aniversario Luctuoso del General Cirilo Arenas Pérez, brinda reconocimiento a su calidad de personaje ilustre Tlaxcalteca, por su participación destacada en el movimiento político y social mexicano de 1910, en beneficio de nuestro Estado.24/02/2020**

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR ELQUE EN CONMEMORACIÓN AL CENTENARIO DEL ANIVERSARIO LUCTUOSO DEL GENERAL CIRILO ARENAS PÉREZ, BRINDA RECONOCIMIENTO A SU CALIDAD DE PERSONAJE ILUSTRE TLAXCALTECA, POR SU PARTICIPACIÓN DESTACADA EN EL MOVIMIENTO POLÍTICO SOCIAL MEXICANO DE 1910, EN BENEFICIO DE NUESTRO ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

		DISPENSA DE	APROBACIÓN EN LO
		SEGUNDA LECTURA	GENERAL Y EN LO PARTICULAR
		19-0	19-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	X	X
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	X	X
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzi	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	P	P
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓

18	Laura Yamili Flores Lozano	X	X
19	Irma Yordana Garay Loredo	X	X
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓



5. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA QUE SE HA DESARROLLADO DE FORMA VÁLIDA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A UN CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

**COMISIÓN DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y
ASUNTOS POLÍTICOS.**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue instruido por el Pleno de este Congreso del Estado, mediante acuerdo aprobado en sesión ordinaria efectuada el día cuatro de febrero del año que transcurre, para que, en su momento, elaborara la Convocatoria que regulara el proceso de selección para designar un consejero integrante del

Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado y desahogar las fases del mismo, por ende, en cumplimiento con lo establecido en la base tercera fracción IV de la Convocatoria aludida y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78, 81 y 82 fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 35, 36, 37 fracción XX, 38 fracciones I y VII, 57 fracción XV, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

1. En sesión ordinaria del Pleno de este Congreso, celebrada en fecha cuatro de febrero del año en curso, mediante el acuerdo respectivo, se instruyó a la Comisión que suscribe a efecto de elaborar la Convocatoria dirigida a los profesionales del derecho de reconocido prestigio académico o que hayan destacado en el ejercicio de la profesión, que desearan participar en el proceso de selección para designar a un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, misma que fue aprobada por esta en sesión, declarada como permanente, que se verificó el día trece de febrero de la anualidad que transcurre, publicada en dos periódicos de mayor circulación y en la página de internet oficial del Congreso del Estado, ese documento contiene, las bases, los requisitos y las fases del procedimiento de selección inherente.

En cumplimiento a la **fracción I de la Base Tercera** de la Convocatoria respectiva, la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado, recibió veintiséis solicitudes de registro de aspirantes, con documentos anexos, durante

los días martes 18 y miércoles 19 de febrero de la presente anualidad, asignando a tales solicitudes un número de folio cronológicamente progresivo, de modo que a la conclusión de la recepción de documentos, se generó una relación de aspirantes, verificándose en la misma el desistimiento del aspirante que le correspondió el folio número **022**, siendo el contenido de dicha relación el siguiente:

001	LIC. ERICK HERNÁNDEZ XICOHTÉNCATL
002	LIC. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA VALLEJO
003	LIC. ALBERTO HERRERA VÁSQUEZ
004	LIC. CESAR CABRERA ORTEGA
005	LIC. PEDRO TECUAPACHO RODRÍGUEZ
006	LIC. PABLO CADENA ROMERO
007	LIC. ENRIQUE ZEMPOALTECA MEJÍA
008	LIC. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA
009	LIC. ESTHER TEROVA COTE
010	LIC. CARLOS DOMINGO TECOCOATZI JUÁREZ
011	LIC. CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ CASCO
012	LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MORALES
013	LIC. LUZ MARÍA VÁSQUEZ ÁVILA
014	LIC. GERMAN LIMA GRACIA
015	LIC. MIGUEL MOLINA CORTES
016	LIC. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ MORALES
017	LIC. ARTURO MONTIEL MÁRQUEZ

018	LIC. JACINTO ROSARIO CUATECON
019	LIC. RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA
020	LIC. CLAUDIA ACOSTA VIEYRA
021	LIC. AURELIO GARCÍA LEMUS
022	DESISTIMIENTO
023	LIC. CLAUDIA CERVANTES ROSALES
024	LIC. ERIKA CORTES ZAMORA
025	LIC. JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ
026	LIC. EDITH ALEJANDRA SEGURA PAYAN

2. Asimismo, mediante oficio número S.P.0332/2020 signado por la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, remitió a la Presidencia de la Comisión que suscribe, la documentación recibida de los aspirantes, en sobre cerrado, por cada uno de ellos, para efectos de su revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, señalados en la Convocatoria.

En consecuencia, el día veinte de febrero del año que transcurre, la Comisión que suscribe reinició la sesión permanente, a las catorce horas del día señalado y se procedió a abrir uno por uno los sobres referidos, de modo que se analizó minuciosamente cada uno de los documentos exhibidos por los aspirantes para acreditar los requisitos previstos por el artículo 83 de la Constitución Política del Estado.

Para tal efecto, se elaboró una cédula de cada aspirante, en la que se asentó el señalamiento de los requisitos que se tuvieron por cumplidos, así como

aquellos que no se lograron satisfacer; a esas cédulas la Comisión que suscribe se remite, como si a la letra se insertaran, para los efectos del presente dictamen.

Concluida la revisión resultó que de los veinticinco aspirantes, dos de ellos no cumplieron con uno de los requisitos constitucionales, por las razones y motivos que se expresan en el acta de dicha sesión permanente, la que se tiene por reproducida en sus términos para los efectos conducentes.

En tal virtud, se determinó citar para el desahogo de la entrevista a que se refiere la Base Tercera, fracción II de la Convocatoria respectiva, a los veintitrés aspirantes restantes, siendo los siguientes:

001	LIC. ERICK HERNÁNDEZ XICOHTÉNCATL
002	LIC. JOSÉ ALEJANDRO GARCÍA VALLEJO
003	LIC. ALBERTO HERRERA VÁSQUEZ
004	LIC. CESAR CABRERA ORTEGA
005	LIC. PEDRO TECUAPACHO RODRÍGUEZ
006	LIC. PABLO CADENA ROMERO
007	LIC. ENRIQUE ZEMPOALTECA MEJÍA
009	LIC. ESTHER TEROVA COTE
010	LIC. CARLOS DOMINGO TECOCOATZI JUÁREZ
011	LIC. CARLOS EDUARDO JIMÉNEZ CASCO
012	LIC. MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ MORALES
013	LIC. LUZ MARÍA VÁZQUEZ ÁVILA

014	LIC. GERMAN LIMA GRACIA
015	LIC. MIGUEL MOLINA CORTES
016	LIC. JUAN ANTONIO GUTIÉRREZ MORALES
017	LIC. ARTURO MONTIEL MÁRQUEZ
018	LIC. JACINTO ROSARIO CUATECON
019	LIC. RAFAEL JUÁREZ CASTAÑEDA
020	LIC. CLAUDIA ACOSTA VIEYRA
021	LIC. AURELIO GARCÍA LEMUS
023	LIC. CLAUDIA CERVANTES ROSALES
024	LIC. ERIKA CORTES ZAMORA
025	LIC. JUAN CARLOS CRUZ JIMÉNEZ

Esta última relación se remitió a la Encargada de la Secretaría Parlamentaria para que procediera a publicarla en términos de la Convocatoria de mérito.

3. Ahora Bien, mediante sendos oficios recibidos por la Secretaría Parlamentaria el día veintiuno de febrero del año que transcurre, remitido por esta a la Presidencia de la Comisión que suscribe, el aspirante con el folio de inscripción 008 Licenciado Raymundo Amador García, así como la aspirante con folio de inscripción 026 Licenciada Edith Alejandra Segura Payan, solicitaron a quienes integramos la misma, realizaran una revisión de la documentación que integra los expedientes personalizados; lo anterior, a efecto de continuar en el proceso de selección.

Dado lo anterior, la Presidencia de esta Comisión, en virtud de las manifestaciones hechas por los solicitantes consideró pertinente incluir, como punto número uno del orden del día de la sesión que se verificó el veinticuatro de febrero de esta anualidad, previo al desahogo de la entrevista, el punto relativo al acuerdo que resuelve la petición de ambos aspirantes, ello, en apego a la Base Quinta de la Convocatoria que regula el proceso de selección, que motiva este dictamen.

Derivado de lo antes expuesto, se sometió a consideración de quienes integramos esta Comisión, el contenido de los escritos aludidos, acordando incluir a los ciudadanos Licenciados Raymundo Amador García y Edith Alejandra Segura Payan, a efecto de que estos continuaran en el proceso de selección hasta agotar el mismo, en virtud de las razones y motivos que se expresan en el acta de dicha sesión permanente, la que se tiene por reproducida en sus términos para los efectos conducentes.

Continuando con el desahogo de la sesión permanente, se practicaron las entrevistas aludida a los aspirantes que citados, en el orden indicado, a quienes se les hizo saber la forma en que se desarrollaría la misma y, acto continuo, a cada uno de ellos, los integrantes de la Comisión les formularon algunas de las preguntas siguientes:

- 1. ¿Cuáles son las facultades del Consejo de la Judicatura? y en su opinión ¿Cuál cree que son sus cualidades que lo hacen ser merecedor para asumir el cargo?**

2. ¿Qué haría usted si la percepción ciudadana cuestiona su actuación en el desempeño de su cargo? y ¿Qué haría para que apruebe la credibilidad de lo que realiza?
3. ¿Qué opinión tiene que para la integración del Poder Judicial se establezca el principio de paridad?
4. ¿Cuál es su propuesta concreta para que el Consejo de la Judicatura impulse una justicia pronta y expedita?
5. ¿Para qué y por qué quiere ser Consejero de la Judicatura?
6. ¿Cómo aplicaría la política de paridad al interior del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala?
7. Si llega a ser Consejero ¿qué medidas implementaría para eliminar la corrupción en el Poder Judicial?

Todos los aspirantes convocados comparecieron a someterse a la entrevista señalada en la Convocatoria, en la hora que les correspondió.

En tales circunstancias, en su momento cada aspirante entrevistado respondió lo que estimó conveniente, en el entendido de que sus respuestas serán valoradas en la parte considerativa de este dictamen.

Con los antecedentes narrados, esta Comisión emite los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

I. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado, ***“Las resoluciones***

del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos . . . ”.

Es congruente con la mencionada disposición constitucional lo establecido por el artículo 9 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, al referirse en los mismos términos.

II. Que el artículo 85 de la Constitución Política del Estado, en su fracción IV, faculta a la Legislatura del Congreso del Estado para designar a un profesional del derecho de reconocido prestigio académico o que haya destacado en el ejercicio de la profesión, para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, por lo que el Pleno de esta Soberanía es competente al efecto y resulta procedente someter a su consideración el presente.

III. En el artículo 38 fracción VII del Reglamento Interior del Congreso Estatal se prevé las atribuciones genéricas, de las comisiones ordinarias del Poder Legislativo Local para **“cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que les sean turnados”**.

Específicamente, por lo que hace a la competencia de la Comisión que suscribe, en el artículo 57 fracción XV del Reglamento Interior de este Congreso del Estado, se prevé que le corresponde conocer de los asuntos **“...relativos a nombramientos, licencias y renunciaciones de los Magistrados del Poder Judicial.”**, disposición que en este asunto resulta aplicable por analogía.

Por ende, dado que en el particular la materia a dictaminar consiste en validar el proceso de selección, para designar a un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, al ser competente esta Comisión para valorar la procedencia del nombramiento de los magistrados del Poder Judicial Local, debe entenderse que también lo es, por analogía, con relación al nombramiento del Consejero de la Judicatura Estatal que corresponde determinar a este Congreso.

Amén de lo anterior, la competencia de la suscrita Comisión se justifica por habérsela otorgado expresamente el Pleno de este Poder Legislativo Estatal, mediante acuerdo de fecha cuatro de febrero del presente año.

IV. El Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, se crea conforme del Derecho Constitucional Mexicano y mediante la reforma efectuada a nuestra Carta Fundamental Estatal en el mes de junio del año dos mil ocho, atribuyéndole el carácter de órgano del Poder Judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, encargado de la vigilancia y administración de los recursos del citado Poder, integrado por cinco consejeros; uno de ellos designado por el Congreso del Estado, como lo previene la fracción IV del artículo 85 de la Constitución Política del Estado.

V. Mediante Decreto número 7, expedido por la LXII Legislatura publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el seis de marzo del año dos mil diecisiete, el Congreso del Estado designó como Consejero al Licenciado **ÁLVARO GARCÍA MORENO**, para integrar el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado,

para el periodo que transcurre del día tres de marzo del año dos mil diecisiete al dos de marzo del dos mil veinte; y dado que oportunamente este Poder Legislativo determinó la no ratificación del mencionado Consejero, fue procedente establecer el procedimiento para la designación del integrante del Consejo de la Judicatura, conforme se señala en el artículo 85 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de que se encuentre debidamente integrado.

VI. Las fases del proceso de selección previstas en la Base tercera de la convocatoria que se provee, han sido cumplimentadas íntegramente y observando en forma cabal los lineamientos al efecto indicados por el Pleno de esta Soberanía, como procede a explicarse en seguida:

1. La recepción de solicitudes de inscripción de aspirantes a participar en el proceso de referencia se efectuó en las fechas y horario señalados, entregando a cada solicitante el acuse de recibo correspondiente e imprimiendo en el mismo el número de folio respectivo, en orden cronológico, habiéndose luego publicado la relación de aspirantes registrados.

Derivado de lo expuesto, es de advertirse que la recepción de documentos se realizó en condiciones igualitarias para todo interesado en inscribirse, de forma puntual y ordenada, y en todo momento observando las formalidades legales y de tracto administrativo aplicables.

2. La Comisión Dictaminadora desahogó la etapa de revisión de la documentación inherente, determinando los aspirantes que cumplieron con los requisitos constitucionales de mérito, elaborando los listados

correspondientes a cada categoría de sujetos; las cuales se publicaron en su momento, respetando así el derecho de los interesados a conocer el estado que guardaba su situación en el procedimiento en comento.

Así, considerando que el análisis respectivo se efectuó directamente por quienes dictaminamos, valorando las documentales presentadas por los aspirantes atendiendo a las normas procesales del derecho común, y resolviendo las eventuales diferencias de criterio en la apreciación de los alcances y efectos de los documentos analizados, por el voto mayoritario de los integrantes de esta Comisión, es claro que dicha etapa del proceso en cita, se desahogó válidamente.

3. Se practicaron las entrevistas señaladas en la Convocatoria, conociendo así en forma directa a los aspirantes, se percibieron los rasgos trascendentes de su personalidad, su nivel de preparación profesional, su conocimiento de la función jurisdiccional y del régimen jurídico del Consejo de la Judicatura Local, su cultura general, así como su capacidad de raciocinio, de improvisación y de expresión oral.

Por ello, es pertinente concluir que las mencionadas entrevistas cumplieron a cabalidad el objeto de su previsión.

Merced a lo anterior, lo procedente es declarar válido el proceso de selección del Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que motiva este dictamen.

VII. Para estar en aptitud de determinar a los aspirantes mejor calificados, de conformidad con lo establecido en la Base Tercera fracción IV de la Convocatoria, se toman en consideración los elementos siguientes:

1.- Los aspirantes que accedieron a la fase de entrevista se hayan en igualdad de circunstancias por cuanto hace al cumplimiento de los requisitos formales para ser designados Consejero, es decir, todos ellos cumplen el perfil profesional, nacionalidad, residencia, edad requerida, honorabilidad y antecedentes en el servicio público, normativamente exigidos.

2.- Tratándose del contenido derivado de las entrevistas a que se sometieron los aspirantes, se advierte que de las disertaciones con relación a ese aspecto, por parte de los integrantes de la Comisión, se concluye que el aspirante que mostró mayor precisión en sus respuestas, claridad de pensamiento, seguridad personal y un temperamento de mayor temple, cualidades que garantizan mejores condiciones para la toma de decisiones trascendentes, independencia e imparcialidad en los labores encomendadas al Consejo de la Judicatura Estatal, es el **Licenciado Raymundo Amador García**.

Por ende, se propone que el nombramiento, cuya determinación ocupa a este Congreso, recaiga en el aspirante recién señalado, para que ejerza el encargo público correspondiente durante el período comprendido del día tres de marzo del año dos mil veinte al dos de marzo del año dos mil veintitrés.

Finalmente debe decirse, que la determinación que asuma este Poder Soberano a favor de alguno de los interesados, no podrá considerarse por los demás aspirantes violatorio de sus derechos, puesto que el hecho de haber participado en el proceso de selección para ocupar el cargo aludido no constituye sino una expectativa de derecho, y la decisión de este Congreso Local se emitirá con fundamento en una facultad discrecional.

Por los razonamientos anteriormente expuestos, la Comisión Dictaminadora se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 83 párrafo primero y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 63, 64 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y en las Bases tercera, fracción IV de la Convocatoria aprobada por la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en cumplimiento del acuerdo plenario de fecha cuatro de febrero del año en curso y con base en la exposición que motiva este Decreto, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, declara que se ha desarrollado de forma

valida el proceso de selección para designar a un Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el periodo que transcurra del día tres de marzo del año dos mil veinte al dos de marzo del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47, 83 párrafo primero y 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado A fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en relación con los diversos 63, 64 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, designa al profesional del derecho **Licenciado Raymundo Amador García**, para ocupar el cargo de Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el período que transcurra del día tres de marzo del año dos mil veinte al dos de marzo del año dos mil veintitrés.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el presente Decreto surtirá sus efectos a partir del día de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 54 fracción XXX y 116 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el ciudadano designado

como Consejero integrante del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para el período que transcurra del día tres de marzo del año dos mil veinte al dos de marzo del año dos mil veintitrés, rendirá la protesta de Ley correspondiente ante el Pleno del Congreso del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se ordena a la Encargada del Despacho de la Secretaría Parlamentaria, notifique el presente Decreto al Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales procedentes.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los veintiséis días del mes de febrero del año dos mil veinte.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

**DIP. JESÚS ROLANDO PÉREZ SAAVEDRA
PRESIDENTE**

DIP. JOSÉ LUIS GARRIDO CRUZ
VOCAL

DIP. IRMA YORDANA GARAY LOREDO
VOCAL

DIP. MICHAELLE BRITO VÁZQUEZ
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS
CERVANTES
VOCAL

DIP. LETICIA HERNÁNDEZ PÉREZ
VOCAL

DIP. MARÍA ANA BERTHA MASTRANZO
CORONA
VOCAL

DIP. ZONIA MONTIEL CANDANEDA
VOCAL

DIP. MARÍA ISABEL CASAS MENESES
VOCAL

DIP. MARIBEL LEÓN CRUZ
VOCAL

DIP. VÍCTOR MANUEL BÁEZ LÓPEZ
VOCAL

ÚLTIMA HOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE VALIDA EL PROCEDIMIENTO DE ELECCION DE UN INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ESTATAL Y SE PROPONEN ASPIRANTES PARA NOMBRARLO.

DE ACUERDO A LA VOTACIÓN EMITIDA EN SEGUNDA VUELTA LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR MAYORÍA DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARÍA ELABORE EL DECRETO Y A LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.

VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE TLAXCALA, DECLARA QUE SE HA DESARROLLADO DE FORMA VÁLIDA EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA DESIGNAR A UN CONSEJERO INTEGRANTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA DE	APROBACIÓN EN LO
		SEGUNDA LECTURA	GENERAL Y EN LO PARTICULAR
		19-0	19-0
1	Luz Vera Díaz	✓	✓
2	Michelle Brito Vázquez	✓	✓
3	Víctor Castro López	X	X
4	Javier Rafael Ortega Blancas	✓	✓
5	Mayra Vázquez Velázquez	✓	✓
6	Jesús Rolando Pérez Saavedra	X	X
7	José Luis Garrido Cruz	✓	✓
8	Ma. Del Rayo Netzahuatl Ilhuicatzí	✓	✓
9	María Félix Pluma Flores	P	P
10	José María Méndez Salgado	✓	✓
11	Ramiro Vivanco Chedraui	✓	✓
12	Ma. De Lourdes Montiel Cerón	✓	✓
13	Víctor Manuel Báez López	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	X	X
15	María Ana Bertha Mastranzo Corona	✓	✓
16	Leticia Hernández Pérez	✓	✓
17	Omar Milton López Avendaño	✓	✓
18	Laura Yamili Flores Lozano	X	X

19	Irma Yordana Garay Loredó	X	X
20	Maribel León Cruz	✓	✓
21	María Isabel Casas Meneses	✓	✓
22	Luz Guadalupe Mata Lara	✓	✓
23	Patricia Jaramillo García	✓	✓
24	Miguel Piedras Díaz	✓	✓
25	Zonia Montiel Candaneda	✓	✓

6. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA 27 DE FEBRERO DE 2020.

Oficio que dirige Eloy Reyes Juárez, Presidente Municipal de Apetatitlan de Antonio Carvajal, a través del cual solicita se le informe si ha sido aprobado por la presente Legislatura el Presupuesto Anual de Egresos 2020.

Oficio que dirige la Diputada Luz Guadalupe Mata Lara, a través del cual solicita se incluya a la Comisión de Fomento Artesanal y MIPYMES en la dictaminación de la solicitud presentada por el Municipio de Zacatelco, la cual consiste en Declarar como Patrimonio Cultural e Inmaterial la Elaboración del Tradicional Pan con Helado.

Oficio que dirige el Diputado René Frías Bencomo, Presidente del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, a través del cual remite copia del Acuerdo

No. LXVI/URGEN/0418/2020 I D.P., por medio del cual hace un llamado a quienes ocupen las Presidencias de las Comisiones de Agricultura y Desarrollo Rural de las 31 Entidades Federativas del País, a pronunciarse ante el Gobierno Federal con relación al pago a los productores agrícolas que celebraron contratos con ASERCA para garantizar su ingreso Objetivo y Agricultura por contrato para el ciclo PV 019, asimismo, para para que se pronuncien ante sus homólogos del Congreso Federal, para solicitar la comparecencia del Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, a efecto de garantizar el pago a los productores agrícolas.

Oficio que dirige el Diputado Félix Fernando García Aguiar, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Tamaulipas, a través del cual acusa de recibido el oficio por el que se informa de la integración de la Mesa Directiva quienes fungirán durante el Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio.

Circular que dirige el Mtro. Juan Carlos Raya Gutiérrez, Secretario General del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, a través del cual informa de la Clausura del Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Oficio que dirige la Diputada Reyna Arely Durán Ovando, Presidenta de la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la XVI Legislatura del Estado de Quintana Roo, a través del cual informa que se determinó la sustitución del Secretario de ese Órgano de Gobierno.

7. ASUNTOS GENERALES.

